

Bogotá D.C., 01 de abril de 2024

Doctora:

**Mónica Yajaira Ortega Rubiano**

**Juez Laboral del Circuito de Girardot**

**Girardot– Cundinamarca.**

E.S.D.

---

Referencia:

**Medio de Control:** Ordinario Laboral

**Radicado No.:** 25307310500120190004400

**Demandante:** Diana Marcela Areiza Zabala

**Demandado:** Megacoop CTA – Hospital Universitario de la Samaritana

**Actuación:** **Solicitud de Nulidad.**

---

**Karen Alejandra Ramirez Holguin**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.049.635.192 de Tunja (Boyacá), portadora de la tarjeta profesional No. 286.379 del C.S. de la J., en mi condición de apoderada judicial de la E.S.E. Hospital Universitario de La Samaritana, entidad demandada en el proceso Ordinario Laboral de la Referencia, en los términos del numeral 8 del artículo 133 de la Ley 1564 de 2012, me permito presentar **incidente de nulidad de las actuaciones surtidas en el proceso ordinario laboral de la referencia**, conforme a los siguientes argumentos:

#### **1.- DE LA ACTUACION QUE SE DISCUTE.**

1. Mediante Auto de fecha 18 de marzo de 2024, el Despacho de conocimiento resolvió:

**“PRIMERO. Tener por notificada de la demanda a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA, conforme al art. 8° del Decreto 806 de 2020, hoy adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022.**

**SEGUNDO. Tener por no contestada la demanda por la demandada EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA de conformidad con la motivación de esta providencia.**

Se advierte a la demandada que de acuerdo con lo establecido en el PARÁGRAFO 2o del artículo 31 del C.P.T.S.S., la no contestación de la demanda se tiene como indicio grave en su contra.

**TERCERO. Señalar el día 18 de abril de 2024 a las 8:10 a.m. para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas del art. 77 del C.P.T., la cual se adelantará de forma virtual a través del aplicativo dispuesto por el Centro**

*de Documentación Judicial – Cendoj, siendo la fecha más cercana dentro de la apretada agenda del juzgado, no existiendo programación disponible próxima.”*

Si bien, el extremo activo de la Litis tenía la carga de notificar personalmente el Auto Admisorio de la demanda Ordinaria Laboral interpuesta por la señora Diana Marcela Areiza Zabala en contra de la E.S.E Hospital Universitario de la Samaritana, **se tiene que a la fecha dicha carga no ha sido cumplida**, pues una vez se tuvo conocimiento de la existencia del proceso de la referencia, es decir, mediante notificación por Estado del Auto de fecha 18 de marzo de 2024, el cual se encontró por coincidencia al realizar un rastreo general de los procesos adelantados en los Juzgados Laborales del Circuito del Departamento de Cundinamarca en los cuales es parte el HUS, y una vez revisada la trazabilidad de los mensajes de ingreso al correo electrónico de notificaciones de la entidad ; [notificaciones@hus.org.co](mailto:notificaciones@hus.org.co), no obra soporte alguno de notificación personal efectuada respecto del proceso ordinario laboral de la referencia.

Situación que resulta violatoria del debido proceso de la entidad que represento y nos lleva a elevar la presente solicitud de nulidad, pues la entidad no tuvo conocimiento de la existencia del presente tramite laboral, sino hasta la revisión eventual realizada a los estados de los Juzgados Laborales del Circuito del Departamento de Cundinamarca, en el cual se encontró por coincidencia el Auto de fecha 18 de marzo de la presente anualidad, proferido en el presente tramite.

la solicitud nulidad constituye aquella posibilidad con que cuentan las partes dentro de un proceso para remediar las irregularidades que se hayan presentado en trámite del mismo y que afectan de forma directa el principio constitucional del debido proceso, garantía fundamental que gobierna toda actuación judicial; de ahí que dicha figura tenga como finalidad retrotraer la actuación hasta el momento en que se generó la irregularidad, buscando así que la misma se adelante sin ningún tipo de vicio que pueda afectar su trámite regular. Así señaló el máximo Tribunal Constitucional en sentencia T- 125 de 2010:

*“Las nulidades son irregularidades que se presentan en el marco de un proceso, que vulneran el debido proceso y que, por su gravedad, el legislador –y excepcionalmente el constituyente- les ha atribuido la consecuencia –sanción- de invalidar las actuaciones surtidas. A través de su declaración se controla entonces la validez de la actuación procesal y se asegura a las partes el derecho constitucional al debido proceso”*

Tal figura jurídica se encuentra debidamente regulada en el Estatuto Procesal Civil Colombiano, revistiéndola de características especiales que le hacen excepcional, tales como trascendencia, oportunidad, convalidación, residualidad y taxatividad, reglas que son aplicables en materia laboral por remisión autorizada del artículo 145 del C.P.T y SS., a falta de disposiciones especiales en el estatuto laboral.

En desarrollo de dichos principios, el legislador en el artículo 133 del C.G.P, relaciona una serie de situaciones que, de presentarse, generan la nulidad de la actuación. En el presente asunto, considera la suscrita apoderada se encuentra configurada la causal propia del numeral 8 del artículo 133 del C.G.P., esto es, *“cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado”*.

Lo anterior, tras considerar, que el citatorio para notificación personal, nunca fue recepcionado por la entidad demandada E.S.E Hospital Universitario de la Samaritana, de acuerdo a rastreo realizado al correo de

notificaciones judiciales de la entidad. Así las cosas, se tiene que de conformidad con el artículo 41 del C.P.T., el auto admisorio de la demanda debió ser notificado personalmente al demandado, lo que implica que debe dársele a conocer la existencia del proceso, a través del envío de la citación para que comparezca al despacho judicial a notificarse de tal providencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. (Actualmente art 8 Decreto 806 de 2020 – Ley 2213 de 2022). En el caso que nos ocupa, se realizó revisión por parte del área jurídica de la entidad, del correo de notificaciones judiciales [notificaciones@hus.org.co](mailto:notificaciones@hus.org.co) respecto de la notificación personal del Auto admisorio del presente proceso, búsqueda de la cual no se obtuvo resultado alguno, situación que nos lleva a concluir, que no se adelantó el trámite de notificación a la entidad que represento, lo que derivó en la vulneración del derecho al debido proceso, derecho de defensa, derecho a la contradicción etc., de la E.S.E Hospital Universitario de la Samaritana, pues reitero, la entidad tuvo conocimiento de la existencia del presente procesos, hasta la notificación por estado del Auto de fecha 18 de marzo de 2024, el cual se encontró por coincidencia al realizar un rastreo general de los procesos adelantados en los Juzgados Laborales del Circuito del Departamento de Cundinamarca en los cuales es parte el HUS, argumentos bajo los cuales elevo de manera respetuosa la siguiente,

### SOLICITUD

Por lo anteriormente expuesto, solicito de manera respetuosa al Juez Laboral del Circuito de Girardot – Cundinamarca declare la nulidad de lo actuado en el proceso ordinario laboral de la referencia, atendiendo a la causal contemplada en el numeral octavo del artículo 133 del Código General del Proceso, conforme a los argumentos expuestos en precedencia.

#### Anexo

1. Poder a mi debidamente otorgado por el Representante Legal de la E.S.E Hospital Universitario de la Samaritana y anexos. (27 fls)

Cordialmente,



**Karen Alejandra Ramirez Holguin**  
C.C. No. 1.049.635.192 de Tunja (Boyacá).  
T.P. No. 286.379 del C.S. de la J.  
Correo electrónico: [karenramirez.hus@gmail.com](mailto:karenramirez.hus@gmail.com).  
Número Celular 3102420434





E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA

GESTIÓN JURÍDICA

PODER

05GJU08 - V2



05GIC92

Señores  
**JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**  
**Cundinamarca**  
Ciudad  
E.S.D.



**ASUNTO:** PODER ESPECIAL  
**PROCESO:** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
**REFERENCIA:** 25307-3105-001-2019-00044-00  
**DEMANDANTE:** DIANA MARCELA AREIZA ZABALA  
**DEMANDADO:** EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA

**EDGAR SILVIO SÁNCHEZ VILLEGAS**, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.310.219 de Bogotá, obrando en calidad de Gerente y en condición de representante legal del **HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA**, Empresa Social del Estado de carácter departamental, creada por Ordenanza número 072 del 27 de diciembre de 1995, con buzón electrónico [notificaciones@hus.org.co](mailto:notificaciones@hus.org.co), calidad que acredito mediante Decreto de Nomenclación No. 240 del 14 Mayo de 2020 y acta de posesión No. 88 del 15 de Mayo de 2020 y constancia del ejercicio del cargo, por medio del presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente a **KAREN ALEJANDRA RAMIREZ HOLGUIN**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.049.635.192 de Tunja, abogada en ejercicio y portadora de tarjeta profesional No. 286.379 del Concejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico [karenramirez.hus@gmail.com](mailto:karenramirez.hus@gmail.com) para que actúe en nombre y representación de la entidad dentro del proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** en contra de la **E.S.E Hospital Universitario la Samaritana** con radicado No. 25307-3105-001-2019-00044-00, que ante su despacho se tramita.

Mi apoderada queda expresamente facultada para notificarse de cualquier providencia, interponer recursos, asistir a las audiencias, conciliar, desistir, reasumir, sustituir, renunciar, transigir y demás facultades legales conferidas en el artículo 77 del Código General del Proceso, y las necesarias en defensa de los intereses de la Institución, sin que en ningún momento pueda decirse que actúan con poder insuficiente.

Cordialmente,


**EDGAR SILVIO SÁNCHEZ VILLEGAS**  
C. C. 79.310.219 de Bogotá  
Gerente y Representante Legal  
E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA

Acepto:

**KAREN ALEJANDRA RAMIREZ HOLGUIN**  
C.C. 1.049.635.192 de Tunja  
*Tarjeta Profesional No. 286.379 del C.S. de la Judicatura*



P 079/24 €

NOTARIA 54  
NOTARIA 54 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. 

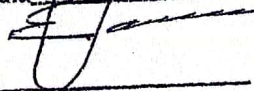
**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL**  
Ante El Notario 54 Del Círculo De Bogotá, D.C.

Compareció: \_\_\_\_\_  
Edgar Silvio Sanchez Villegas

Identificado con CC. # 79310219 TP. \_\_\_\_\_

Declaró que que la firma y huella dactilar puesta en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.  
En fe de lo cual se firma esta diligencia (Art. 68 D.L. 969/70)

Siendo el día 22 MAR 2024 a las \_\_\_\_\_

  
FIRMA

ALVARO ENRIQUE MÁRQUEZ CÁRDENAS  
Notario 54 de Bogotá, D.C.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

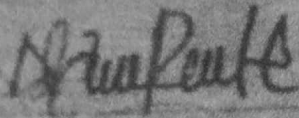
NUMERO **1.049.635.192**

**RAMIREZ HOLGUIN**

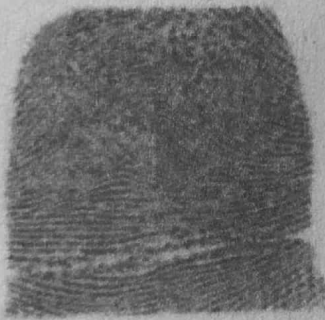
APELLIDOS

**KAREN ALEJANDRA**

NOMBRES



FIRMA



IMPRESO DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

**06-AGO-1993**

**BOGOTA D.C  
(CUNDINAMARCA)**

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.70**

ESTATURA

**O+**

G.S. RH

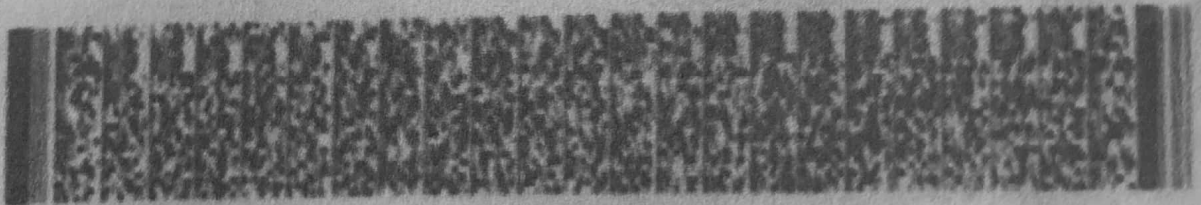
**F**

SEXO

**07-SEP-2011 TUNJA**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-0700100-00341187-F-1049635192-20111015

0028293652A 1

35884616



Consejo Superior  
de la Judicatura

# REPUBLICA DE COLOMBIA

## RAMA JUDICIAL

### CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

#### TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:

**KAREN ALEJANDRA**

APELLIDOS:

**RAMIREZ HOLGUIN**

PRESIDENTE CONSEJO  
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

**MARTHA LUCÍA OLANO DE NOGUERA**

UNIVERSIDAD

FECHA DE GRADO

CONSEJO SECCIONAL

**UPTC**  
CEDULA

**03/02/2017**  
FECHA DE EXPEDICION

**BOGOTA**  
TARJETA N°

**1049635192**

**24/02/2017**

**286379**



República de Colombia

Rama Judicial



**COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL**

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS  
DE ABOGADOS**

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL  
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 184924

**CERTIFICA :**

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **KAREN ALEJANDRA RAMIREZ HOLGUIN** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1049635192** y la tarjeta de abogado (a) No. **286379**

Page 1 of 1

**Este Certificado no acredita la calidad de Abogado**

**Nota:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS OCHO (8) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

**ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO  
SECRETARIO JUDICIAL**



Consejo Superior de la Judicatura  
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y  
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 98712

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **SANDRA VIVIANA LARA FORERO**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1032397966.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	283261	22/12/2016	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **8** días del mes de **febrero** de **2022**.

**MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ**  
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.  
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) a través del número de certificado y fecha expedición.  
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración



ASAMBLEA DE CUNDINAMARCA

ORDENANZA No. 072

LA ASAMBLEA DE CUNDINAMARCA

ORDENA:

ARTICULO 1o.- Transformación.- Transformase el Hospital GENERAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA del Departamento de Cundinamarca, a partir de la vigencia de la Presente Ordenanza, en una Empresa Social del Estado, entendida como una Empresa con categoría especial de entidad pública descentralizada del orden Departamental, dotada de personería Jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa adscrita a la Dirección Seccional de Salud del Departamento e Integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud y sometida al régimen Jurídico previsto en el capítulo III, artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993.

ARTICULO 2o.- Denominación.- La denominación de la Entidad Pública transformada mediante la presente Ordenanza será:

" Empresa Social del Estado Hospital UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA ". En lo sucesivo y para los efectos de la Presente Ordenanza, se llamará la Empresa. ...

ARTICULO 3o.- Jurisdicción. " La empresa Social del Estado Hospital UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA, tiene jurisdicción en todo el territorio del Departamento; su domicilio y sede de sus órganos administrativos es la Ciudad de Santafé de Bogotá.

ARTICULO 4o.- Objeto.- El objeto de la Empresa, será la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud. En consecuencia, en desarrollo de este objeto, adelantará acciones de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la salud.

ARTICULO 5o.- Objetivos.- Son objetivos de la Empresa, los siguientes:

- a. Contribuir al desarrollo social del País mejorando la calidad de vida, y reduciendo la morbilidad, la mortalidad, la Incapacidad, el dolor y la angustia evitables en la población usuaria, en la medida en que esto esté a su alcance.
- b. Producir servicios de salud eficientes y efectivos, que cumplan con las normas de calidad establecidas, de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal propósito.
- c. Prestar los servicios de salud que la población requiera y que la Empresa, de acuerdo con su desarrollo y recursos disponibles, pueda ofrecer.
- d. Garantizar, mediante un manejo gerencial adecuado, la rentabilidad social y financiera de la Empresa
- e. Ofrecer a las Empresas Promotoras de Salud y demás personas naturales o jurídicas que lo demanden, servicios y paquetes de servicios a tarifa competitivas en el mercado.
- f. Satisfacer los requerimientos del entorno, adecuando continuamente sus servicios y funcionamiento.

"POR LA CUAL SE TRANSFORMA EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA, EN UNA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL."



ASAMBLEA DE CUNDINAMARCA

ORDENANZA No. 072

- g. Garantizar los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria establecidos por la Ley y los Reglamentos.
- h. Prestar servicios de salud que satisfagan de manera óptima las necesidades y expectativas de la población en relación con la promoción, el fomento y la conservación de la Salud y la Prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad.
- i. Satisfacer las necesidades esenciales y secundarias de salud de la población usuaria a través de acciones gremiales, organizativas, técnico-científicas y técnico-administrativas.
- j. Desarrollar la estructura y capacidad operativa de la Empresa, mediante la aplicación de principios y técnicas gerenciales que aseguren su supervivencia, crecimiento, calidad de sus recursos, capacidad de competir en el mercado y rentabilidad social y financiera.

ARTICULO 6o. Patrimonio.- Conformarán el patrimonio de la Empresa:

- a. Todos los bienes y recursos que actualmente sean de propiedad o se encuentren en cabeza del Hospital Universitario de la Samaritana.
- b. Los que la Nación, el Departamento y los Municipios le transfieran a cualquier título, o las que se incluyan como parte del Presupuesto de Ingresos y Rentas de la Empresa en cada vigencia fiscal, conforme al régimen especial que adopte la Ley Orgánica del Presupuesto y la reglamentación respectiva.
- c. Los bienes actualmente destinados por la Nación, El Departamento y el Municipio al Hospital y los que en un futuro destine a la Empresa.
- d. Los aportes que actualmente recibe el Hospital, y los que en un futuro se asigne a la Empresa, provenientes de los presupuestos nacional, departamental y municipal.
- e. Los recursos recaudados por concepto de contratación y venta de servicios a las Empresas Promotoras de Salud, los Fines Territoriales, las Empresas Solidarias de Salud, otras instituciones prestadoras de servicios de salud y particulares que lo soliciten.
- f. Los ingresos por venta de medicamentos.
- g. Las cuotas de recuperación que deben pagar usuarios de acuerdo con su clasificación socioeconómica para acceder a los servicios médicos hospitalarios.
- h. Los ingresos por concepto del seguro de riesgo catastrófico y accidentes de tránsito, conforme la reglamentación que se expida sobre la materia.
- i. Los aportes provenientes de los fondos asignados a las Juntas Administradoras Locales, si los hubiere, y de entidades que financien los programas de seguridad social en salud, en los términos en que lo definan reglamentos presupuestales a ellos aplicables.
- j. Los recursos provenientes de la cooperación internacional.

18  
"POR LA CUAL SE TRANSFORMA EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA, EN UNA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL"



ASAMBLEA DE CUNDINAMARCA

ORDENANZA No. 072

- ii. Los rendimientos financieros por la inversión de sus recursos.
- i. Los aportes de organizaciones comunitarias.
- iii. Los recursos provenientes de arrendamientos.
- ii. Los ingresos provenientes de entidades públicas o privadas para programas especiales.
- o. Los ingresos provenientes de programas de cofinanciación.
- f. Las donaciones y aportes voluntarios de los particulares.
- ii. Otros ingresos con destinación a la financiación de sus programas, recibidos a cualquier título.
- e. Todos los demás bienes y recursos que a cualquier título adquiera la Empresa y los que por disposición expresa de la Ley le corresponda.

ARTÍCULO 7o.- Estructura Básica.- La Empresa se organizará a partir de una estructura básica que incluya tres áreas, así:

a. Dirección: La Dirección de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de la Samaritana estará conformada por la Junta Directiva y el Gerente; con el cargo de mantener la unidad de objetivos empresariales, identificar las necesidades y expectativas de los usuarios, determinar los mercados a atender, definir la estrategia del servicio, asignar recursos, adoptar y adaptar normas de eficiencia y calidad controlando su aplicación en la gestión institucional y las demás funciones de dirección que exija el normal desenvolvimiento de la Empresa.

b. Atención al Usuario: Estará conformada por el conjunto de unidades orgánico-funcionales encargadas de todo el proceso de producción y prestación de servicios de salud, con sus respectivos procedimientos y actividades, incluyendo la atención administrativa demandada por el usuario. Comprende la definición de las políticas institucionales de atención, el tipo de recursos necesarios para el efecto, las formas y características de la atención, y la dirección y prestación del servicio.

c. De Logística: Esta área comprenderá las unidades funcionales encargadas de ejecutar, en coordinación con las demás áreas, los procesos de planeación, adquisición, manejo, utilización, optimización y control de los recursos humanos, financieros, físicos y de información, necesarias para alcanzar y desarrollar los objetivos de la Empresa, y realizar el mantenimiento de la planta física y su dotación.

ARTÍCULO 8o.- Organos de Dirección.- a) La Dirección de la "Empresa Social del Estado Hospital universitario de la Samaritana", tendrá un Junta Directiva y un Gerente.

ARTÍCULO 9o.- Junta Directiva.- "La Empresa Social del Estado Hospital Universitario de la Samaritana", tendrá una Junta Directiva de seis (6) miembros y constituida de la siguiente manera:

14  
"POR LA CUAL SE TRANSFORMA EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA, EN UNA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL"

0.0.0



ASAMBLEA DE CUNDINAMARCA

ORDENANZA No. 072

- a. El Gobernador o su delegado, quien la presidirá.
  - b. El Jefe de la Dirección Seccional de Salud, o quien haga sus veces o su delegado.
2. Dos (2) representantes del Sector científico de la Salud.
- a. Un (1) representante del estamento científico de la Institución, elegido mediante voto secreto por y entre los funcionarios de la Empresa que tengan título profesional en área de la Salud, cualquiera que sea su disciplina.
  - b. Un (1) representante de los profesores Ad Honorem y Eméritos del Hospital Universitario de la Samaritana, elegido de la forma que determinen los Estatutos de la Empresa.
3. Dos representantes de la Comunidad, elegidos así:
- a. Un (1) representante designado por las alianzas sociales o asociaciones de usuarios legalmente establecidas, mediante convocatorias realizadas por la Dirección Departamental de Salud.
  - b. Un representante designado por los gremios de la producción del área de influencia de la Empresa, en elección coordinada por las asociaciones de la Cámara de Comercio que funcionen dentro del Departamento de Cundinamarca.

**PARAGRAFO 1:** De conformidad con el artículo 96. del Decreto 1876 de 1994 y Decreto 1621 de 1995. Los Miembros de la Junta Directiva de la Empresa tendrá un periodo de tres años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser renovados o reelegidos para periodos iguales por quienes los designaron. Los empleados públicos que incluyan entre sus funciones la de actuar como Miembros de la Junta Directiva, lo hará mientras ejerzan dicho cargo.

**PARAGRAFO 2:** A las reuniones de Junta Directiva concurrirá, con voz pero sin voto, el Gerente de la Empresa, quien actuará como Secretario Ejecutivo de la misma. Deberán concurrir también los demás funcionarios de la Empresa que la Junta Directiva determina, cuando las circunstancias así lo indiquen, en cuyo caso lo harán con voz pero sin voto.

**ARTICULO 10o.** Funciones de la Junta Directiva.- Son funciones de la Junta Directiva de la "Empresa Social del Estado Hospital Universitario de la Samaritana", las siguientes:

- 1. Expedir, adicionar y reformar los Estatutos de la Empresa.
- 2. Discutir y aprobar los planes de desarrollo de la Empresa.
- 3. Aprobar los planes operativos anuales.
- 4. Analizar y aprobar el proyecto de presupuesto anual, y las operaciones presupuestales de crédito de la Empresa, de acuerdo con el Plan de Desarrollo y el Plan Operativo para la vigencia.
- 5. Aprobar las modificaciones de tarifas y cuotas de recuperación que proponga el Director o Gerente, para ajustarse a las políticas tarifarias establecidas por las autoridades competentes en el sistema general de seguridad social en sus diversos órdenes.

POR LA CUAL SE REFORMA EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA, EN UNA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL.



ASAMBLEA DE CUNDINAMARCA

ORDENANZA No. 072

6. Aprobar el proyecto de Planta de Personal y las modificaciones a la misma, para su posterior adopción por el Gerente de la Empresa.
7. Aprobar los Manuales de Funciones y Procedimientos para su posterior adopción por el Gerente de la Empresa.
8. Establecer y modificar el Reglamento Interno de la Empresa.
9. Analizar los informes financieros y los informes de ejecución presupuestal presentados por el Gerente y emitir conceptos sobre los mismos y sugerencias para mejorar el desempeño Institucional.
10. Supervisar el cumplimiento de los Planos y Programas definidos para la Empresa.
11. Servir de voceros de la Empresa ante las instancias político-administrativas correspondientes y ante los diferentes niveles de Dirección del Sistema de Salud, apoyando la labor del Gerente en este sentido.
12. Asesorar al Gerente en los aspectos que éste considere pertinentes, en los asuntos que a su juicio de la Junta lo amerite.
13. Diseñar la política, de conformidad con las disposiciones legales para la suscripción de los contratos de integración docente asistencial por el Gerente de la Empresa.
14. Designar al revisor fiscal y fijar sus honorarios cuando el presupuesto de la Institución lo exija de conformidad con el artículo 22 del Decreto 1876 de 1994.
15. Determinar la estructura orgánico-funcional de la Entidad y someterla para su aprobación ante la autoridad competente.
16. Elaborar terna de candidatos y presentarla al Jefe de la respectiva Entidad Territorial para la designación del Director o Gerente y de la Empresa.
17. Elaborar una terna para la designación del responsable de la unidad de control interno.

ARTICULO 11o.- Requisitos para los Miembros de la Junta Directiva.- De conformidad con las normas vigentes, para poder ser miembro de la Junta Directiva deben reunir los siguientes requisitos:

- a. Los representantes del estamento político administrativo deben:
  - a. Poseer título universitario
  - b. No hallarse incurso en ninguna de las incompatibilidades o inhabilidades contempladas por la Ley.
  - c. Poseer experiencia mínima de dos (2) años en la Administración de Entidades Públicas o Privadas en cargos de Nivel Directivo, Asesor o Ejecutivo.

16  
"POR LA CUAL SE TRANSFORMA EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAAVEDRA, EN UNA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL."

*Wls*



ASAMBLEA DE CUNDINAMARCA

ORDENANZA No. 072

2. Los representantes de la Comunidad deben:
  - a. Estar vinculados y cumplir funciones específicas de salud en un comité de usuarios de servicios de salud y acreditar una experiencia de trabajo no inferior a un año en estos comités,
  - b. No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley.
3. Los representantes del sector científico de la salud deben:
  - a. Poseer título profesional en cualquiera de las disciplinas de la salud.
  - b. No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley.

PARAGRAFO : Los requisitos establecidos en el numeral uno (1) del presente artículo no se aplican al Gobernador, ni al Director Seccional de Salud quienes actúan en razón de sus investiduras, pero sí a sus delegados o representantes.

ARTICULO 12c.- Términos de la Aceptación.- Una vez comunicada por escrito la designación y funciones como miembro de la Junta Directiva por parte de la Dirección Seccional de Salud o quien haga sus veces, la persona en quien recaiga el nombramiento deberá manifestar por escrito su aceptación o declinación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. En caso de aceptar, tomará posesión ante el Director Seccional de Salud y su posesión deberá quedar consignada en un libro de actas que éste llevará para tal efecto. Copia del acta de posesión será enviada por el Director Seccional de Salud al Gerente de la Empresa.

ARTICULO 13c.- Honorarios de los Miembros de la Junta.- De conformidad con el Parágrafo del Artículo 86. del Decreto 1376 de 1994 y Decreto 1621 de 1995, La Gobernadora, fijará los honorarios por asistencia a cada sesión de la Junta Directiva de la Empresa para los miembros de la misma que no sean servidores públicos. En ningún caso dichos honorarios podrán superar el valor de medio salario mínimo mensual por sesión sin perjuicio de reconocer en cuenta separada los gastos de desplazamiento de sus integrantes, a que haya lugar. Los costos que implique el cumplimiento de estas disposiciones se imputarán al presupuesto de la Empresa.

ARTICULO 14c.- Reuniones de la Junta.- Sin perjuicio de los que se disponga en los Estatutos, la Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente a solicitud del Presidente de la Junta o del Gerente o cuando una tercera parte de sus miembros así lo solicite.

De cada una de las sesiones de la Junta Directiva se levantará la respectiva acta en el libro que para el respecto se llevará y permanecerá bajo la custodia del Gerente de la Empresa. El Libro de Actas deberá ser registrado ante la Dirección Seccional de Salud, Entidad que ejerce las funciones de inspección, vigilancia y control.

PARAGRAFO De conformidad con el PARAGRAFO del artículo 14 del Decreto 1376 de 1994 y Decreto 1621 de 1995, la inasistencia injustificada a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5)

FOR LA CUAL SE TRANSFERIA EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARTENA, EN UNA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL.





ASAMBLEA DE CUNDINAMARCA

ORDENANZA No. 072

reuniones dentro del año será causal de pérdida del carácter de Miembro de la Junta Directiva y el Gerente solicitará la designación del reemplazo según las normas correspondientes.

**ARTICULO 15a.- De la Denominación de los Actos de la Junta Directiva.-** Los actos de la Junta Directiva se denominarán ACUERDOS. Se numerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan y serán suscritos por el Presidente y Secretario de la misma. De los acuerdos se deberá llevar un archivo consecutivo bajo la custodia directa del Gerente.

**ARTICULO 16o.- Del Gerente.-** La Empresa Social del Estado Hospital Nuestra Señora del Pilar de Medina, estará a cargo del Gerente, quien tendrá el carácter de Representante Legal, será nombrado por la Gobernadora de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en la reglamentación que al efecto expida el Gobierno Nacional de tema que le presente la Junta Directiva, por el periodo que determine las normas que regulan la materia.

**ARTICULO 17o.- De los requisitos del Gerente.-** El Gerente será nombrado de acuerdo con lo estipulado en el artículo 81 del Decreto Ley 1298 de 1994, o las normas que lo modifiquen y deberá cumplir con los requisitos que para ocupar el cargo establece el artículo 13 del Decreto 1876 de 1994 o las normas que lo modifiquen, a saber:

1. Ser profesional en cualquier disciplina de la Salud, en ciencias económicas, administrativas o jurídicas con postgrado en administración o Gerencia Hospitalaria, en Economía de la Salud o en Disciplinas Administrativas.
2. No hallarse incurso en las incompatibilidades e inhabilidades señaladas por la Ley.
3. Demostrar experiencia no inferior a dos (2) años de ejercicio profesional en Instituciones de Salud del Sector Público o Privado.

**ARTICULO 18o.- Funciones del Gerente.-** De conformidad con el artículo 14 del Decreto 1876 de 1994 y Decreto 1621 de 1995, son funciones del Gerente además de las definidas en la Ley, Ordenanzas o Acuerdos pertinentes las siguientes:

- a. Dirigir la Empresa, manteniendo de la unidad de procedimientos e intereses en torno a la misión y objetivos de la misma.
- b. Realizar la gestión necesaria para lograr el desarrollo de la empresa, de acuerdo con los planes y programas establecidos, teniendo en cuenta los perfiles epidemiológicos del área de influencia, las características del entorno las condiciones internas de la empresa.
- c. Articular el trabajo que realizan los diferentes niveles de la organización, dentro de una concepción participativa de la gestión.
- d. Ser nominador y ordenador del gasto, de acuerdo con las facultades cedidas por la Ley y los reglamentos.
- e. Representar a la Empresa Judicial y Extrajudicial.

18

"POR LA CUAL SE TRANSFORMA EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SABANILLA, EN UNA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL."



ASAMBLEA DE CUNDINAMARCA

ORDENANZA No. 072

- f. Velar por el cumplimiento de las Leyes y Reglamentos que rigen la Empresa.
- g. Recibir los Informes que le sean solicitados por la Junta Directiva y demás autoridades competentes.
- h. Presentar los Proyectos de Acuerdo o Resoluciones a través de los cuales se decida situaciones en la Empresa, que deban ser adoptadas o aprobadas, respectivamente, por la Junta.
- i. Celebrar o suscribir los contratos de la Empresa.

**ARTICULO 19o.- Denominación de los Actos que expida el Gerente.-** Los actos o decisiones que tome el Gerente, en ejercicio de las funciones a él asignadas, se denominarán **RESOLUCIONES** y se numerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan.

**ARTICULO 20o.- Régimen Jurídico de los Actos.-** La Empresa estará sujeta al régimen jurídico de las personas de derecho público, con las excepciones que consagren las disposiciones legales.

**ARTICULO 21o.- Régimen Jurídico de los Contratos.-** A partir de la fecha de la creación de la Empresa, se aplicará en materia de contratación las normas de derecho privado sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, la empresa podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

**PARAFO:** En el evento en que se encuentren contratos en ejecución en el momento de transformación en Empresa Social del Estado, estos continuarán rigiéndose hasta su terminación por las normas vigentes en el momento de su celebración.

**ARTICULO 22o.- Régimen de Personal.-** Las personas que se vinculen a la Empresa tendrán carácter de empleados públicos o trabajadores oficiales, en los términos establecidos en el capítulo IV de la Ley 10 de 1990.

Para efectos del Régimen de Personal se regirá por el artículo 674 del Decreto 1298 de 1994 y las normas que lo modifiquen.

**ARTICULO 23o.- Régimen de Presupuestación.-** El Régimen Presupuestal será el que se prevea en la Ley orgánica del Presupuesto, de forma tal que se adopte un régimen con base en un sistema de anticipos y reembolsos contra prestación de servicios y se proceda a la sustitución progresiva del sistema de subsidio a la oferta por el de subsidio a la demanda, conforme a la reglamentación que al efecto se expida.

“POR LA CUAL SE TRANSFORMA EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SALUD MARCA, EN UNA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL”

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



ASAMBLEA DE CUNDINAMARCA

ORDENANZA No. 072

Parágrafo Transitorio: De conformidad con el artículo 238 de la Ley 100 de 1993 y para garantizar las coberturas actuales durante el periodo de transición, 1994, 1995 y 1996, el Estado garantizará a la Empresa la transferencia de un situado fiscal no inferior en ningún caso al recibido en 1993, en pesos de valor constante. En todos los casos deberá mediar el respectivo contrato con el ente territorial al tenor de lo dispuesto en el artículo 7o. del Decreto 2491 de 1994.

ARTICULO 24o.- Transferencia.- En su carácter de Entidad Pública, la Empresa podrá recibir transferencias directas de los presupuestos de la Nación, el Departamento, el Municipio y Distrito Capital.

ARTICULO 25a.- Régimen Tributario.- En todo lo relacionado con los Tributos Nacionales, la Empresa estará sometida al régimen previsto para los establecimientos públicos.

PARAGRAFO: La Empresa estará adscrita a la Dirección Seccional de Salud del Departamento de Cundinamarca.

ARTICULO 26o.- Régimen de Control Interno.- La Empresa desarrollará y aplicará un sistema de control interno de conformidad con la Ley 87 de 1993 y demás disposiciones vigentes.

ARTICULO 27o.- Régimen del Control Fiscal.- El control fiscal será ejercido por la respectiva Contraloría Departamental y por la Contraloría General de la República de conformidad con lo establecido en la Ley.

ARTICULO 28o.- Revisor Fiscal.- De conformidad con el artículo 232 de la Ley 100 de 1993 y del artículo 22 del Decreto 1876 de 1994 y Decreto 1621 de 1995, la empresa deberá contratar un revisor fiscal independiente designado por la Junta Directiva quien fijará sus honorarios y a la cual hará conocer sus informes. La función del Revisor Fiscal se cumplirá sin menoscabo de las funciones de control fiscal por parte de los organismos competentes señalados en la Ley y sus Reglamentos.

ARTICULO 29o.- De conformidad con el artículo 19 del Decreto 1876 de 1994 la Empresa podrá asociarse con el fin de:

1. Contratar la compra de insumos y servicios.
2. Vender servicios o paquetes de servicios de salud, y
3. Conformar o hacer parte de Entidades promotoras de Salud.

POR LA CUAL SE TRANSFERIA EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA, EN UNA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL.



ASAMBLEA DE CUNDINAMARCA

ORDENANZA No. 072

ARTICULO 30a.- La Empresa debe elaborar un plan de Seguridad Integral Hospitalaria que garantice la prestación de los servicios de salud en caso de situaciones de emergencia y desastres, de acuerdo con la normatividad existente sobre la materia. De conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Decreto 1876 de 1994.

ARTICULO 31a.- La Empresa deberá elaborar anualmente un Plan de Desarrollo, de conformidad con el artículo 24 del Decreto 1876 de 1994.

ARTICULO 32a.- La Empresa adoptará, previo cumplimiento de los requisitos legales, las escalas salariales y los estímulos no salariales que para el sector emita la autoridad competente.

PARAGRAFO: El Gerente se regirá en materia salarial por el régimen especial que para el efecto expida el Gobierno Nacional, de acuerdo a su nivel de complejidad y presupuesto de la Empresa. De conformidad con el artículo 28 del Decreto 1876 de 1994.

ARTICULO 33a.- Vigencia.- La presente Ordenanza rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá D.C., a los

La Presidenta,

*Gloria Gómez Ortiz*  
GLORIA GÓMEZ ORTIZ

El Secretario,

*Manuel José Corredor Valderrama*  
MANUEL JOSE CORREDOR VALDERRAMA

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
DESPACHO DE LA GOBERNADORA

Santafé de Bogotá, D.C. 27 de Diciembre de 1995

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

*Leonora Serrano de Camargo*  
LEONOR SERRANO DE CAMARGO  
Gobernadora de Cundinamarca

*Alfonso Garzon Mendez*  
ALFONSO GARZON MENDEZ  
Secretario General

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL  
NIT 899999716-4  
CERTIFICACIONES

Bogotá D. C. 29 NOV 2007

ASC - PR 1724

EL SUSCRITO PRESIDENTE DE LA HONORABLE  
ASAMBLEA DE CUNDINAMARCA

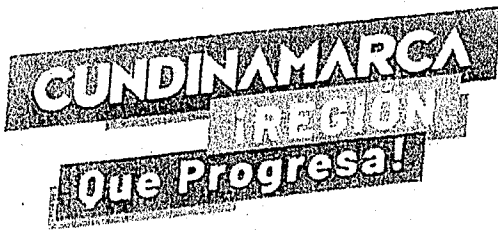
CERTIFICA:

Que, revisado el Archivo General de la Corporación y de la Biblioteca de la Gobernación del Departamento, se pudo verificar que la Ordenanza No. 72 del 27 de diciembre de 1.995 "POR LA CUAL SE TRANSFORMA EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA EN UNA EMPRESA DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL, fue publicada en la Gaceta de Cundinamarca No. 12462 del 04 de enero de 1.996.

Dada en Bogotá a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de 2.007.

CESAR AUGUSTO VARGAS MENDEZ  
Presidente  
ASAMBLEA DE CUNDINAMARCA

Proyecto: Sandra V.  
Cert. 22307



DECRETO No. 240 de 2020

M 4 MAY 2020

POR EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO

### EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

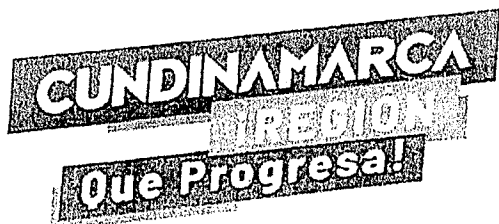
En ejercicio de su atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por el numeral 5° del artículo 305 de la Constitución Política, el artículo 192° de la Ley 100 de 1993 y el artículo 20° de la Ley 1797 del 2016, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Empresa Social del Estado HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA, constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, de III nivel reorganizada por la Asamblea de Cundinamarca, mediante Ordenanza No. 07 de 2020 "Por la cual se dispone la reorganización y modernización de la red pública de prestadores de servicios de salud del Departamento de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones".

Que mediante el artículo 20 de la Ley 1797 del 13 de julio de 2016, se reguló el nombramiento de Gerentes de Empresas Sociales del Estado así:

*"Artículo 20. Nombramiento de Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del estado. Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial serán nombrados por el Jefe de la respectiva Entidad Territorial. En el nivel nacional los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado, serán nombrados por el Presidente de la República, a los Gobernadores y los Alcaldes, dentro de los tres (3) meses siguientes a su posesión, adelantar los nombramientos regulados por el presente artículo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos del cargo establecidos en las normas correspondientes y evaluación de las competencias que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública. Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados para periodos institucionales de cuatro (4) años, el cual*



DECRETO No. 240 de 2020

M 4 MAY 2020

**POR EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO**

*que se realizará en los términos establecidos en la Ley 1438 de 2011 y las normas reglamentarias, por destitución o por orden judicial."*

Que según lo estipulado en el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016 y la sentencia de la Corte Constitucional C-046 de 2018, el cargo de Gerente de Empresa Social del Estado es de libre nombramiento y remoción:

*"En tales términos, es evidente que desde el principio las funciones delimitadas para los gerentes o directores de las ESE corresponden a aquellas para los cargos de libre nombramiento y remoción a partir de la perspectiva de los criterios orgánico y subjetivo, toda vez que: (i) están asociadas al diseño y responsabilidad política de la ejecución de la política pública en salud dentro de la entidad territorial de su competencia; pero además, (ii) la presidencia de la Junta Directiva en el orden territorial está a cargo de los gobernadores o alcaldes, lo cual tiene todo el sentido por ser aquellos los últimos responsables de la prestación del servicio de salud. A tal Junta, como órgano de superior dirección y administración, le corresponde "ejercer la orientación de la actividad que le es propia al respectivo ente y, por ello, de los gerentes o directores, por lo que la relación entre estos y los jefes de las entidades territoriales es de confianza para implementar las políticas planteadas por estos últimos.*

*De esta manera, la designación del gerente o director de las Empresas Sociales del Estado en los términos del artículo 20 de la Ley 1797 de 2016 responde a un cargo de libre nombramiento y remoción lo cual está permitido por el artículo 125 de la Constitución, como una excepción a la carrera administrativa."*

Que la referida Ordenanza No. 07 de 2020 en concordancia con lo señalado en el numeral 8° del artículo 305 de la Constitución Política, facultó al Gobernador de Cundinamarca para llevar a cabo la supresión y fusión de las Empresas Sociales del Estado del orden departamental con el fin de implementar la reorganización y modernización determinando para el efecto como periodo de transición el término de 1 año contado a partir de la expedición de la señalada Ordenanza.





DECRETO No. 240 de 2020

14 MAY 2020

**POR EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO**

razón a la eventual fusión o supresión de la Empresa Social del Estado que se determine en el acto administrativo que se expida para el efecto.

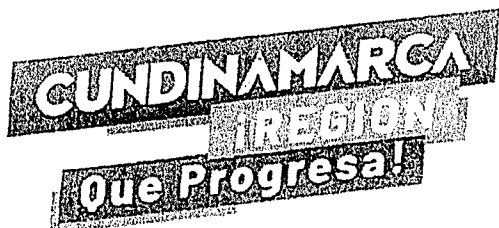
Que mediante Decreto 1427 del 1 de septiembre de 2016, el Ministerio de la Protección Social, reglamentó el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016, sustituyendo las secciones 5 y 6 del Capítulo 8, Parte 5, Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamento del Sector Salud y Protección Social, así:

*"Artículo 2.5.3.8.5.1. Evaluación de Competencias. Corresponde al Presidente de la República, a los Gobernadores y a los Alcaldes como autoridades nominadoras del orden nacional, departamental y municipal, respectivamente, evaluar a través de pruebas escritas, las competencias señaladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, para ocupar el empleo de director o gerentes de las Empresas Sociales del Estado."*

Que a través de la Resolución 680 de 2016 "Por la cual se señalan las competencias que se deben demostrar para ocupar el empleo de gerente o director de las Empresas Sociales del Estado", el Departamento Administrativo de la Función Pública, regulo la aplicación de las pruebas para los aspirantes a gerentes de las ESE.

Que dando cumplimiento a esta Resolución, el Departamento de Cundinamarca solicito al Departamento Administrativo de la Función Pública, la práctica de las pruebas referidas, entidad que manifestó no tener la disponibilidad para evaluar los postulados al cargo de gerente que superaron la verificación de requisitos, por lo que se solicitó a la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), la aplicación de la prueba comportamental, a los aspirantes a ocupar el empleo de Gerente, código 085, de las Empresas Sociales del Estado del orden Departamental.

Que la ESAP, remitió los resultados de la prueba comportamental de los aspirantes antes mencionados, al Gobernador de Cundinamarca.



DECRETO No. \_\_\_\_\_ de 2020

4 MAY 2020

**POR EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO**

Que el artículo 13 del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020<sup>1</sup>, facultó a los Gobernadores departamentales para ampliar el periodo institucional de los actuales gerentes de Empresas Sociales del Estado.

Que el Departamento de Cundinamarca mediante Decreto No. 170 de 2020, amplió por un periodo de 30 días, el periodo institucional de los Gerentes de las Empresas Sociales del Estado del orden departamental de la Red Pública de Cundinamarca, el cual concluye el 15 de mayo de 2020.

Que revisada la hoja de vida del Señor (a), EDGAR SILVIO SÁNCHEZ VILLEGAS, cumple con los requisitos del cargo de Gerente de Empresa Social del Estado de III nivel, conforme a lo señalado en el Decreto 785 de 2005, además superó satisfactoriamente la prueba comportamental, aplicada por la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP).

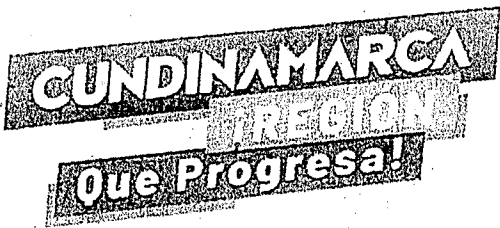
Que conforme a los planteamientos normativos antes mencionados, se hace necesario proveer el cargo de Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Nombrar al señor (a) EDGAR SILVIO SANCHEZ VILLEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.310.219, en el cargo de libre nombramiento y remoción denominado Gerente, Código 085, de la Empresa Social del Estado Hospital UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA, adscrito a la Secretaría de Salud de Cundinamarca.

**PARAGRAFO:** La posesión en el cargo deberá efectuarse a más tardar el día 16 de mayo de 2020.



DECRETO No. 240 de 2020

MAY 4 2020

**POR EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El período del Gerente nombrado estará sujeto a la supresión y fusión de las Empresas Sociales del Estado del orden departamental que realice el Gobernador de Cundinamarca, en virtud de las facultades otorgadas en la Ordenanza No. 07 de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO.** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales, a partir del momento de la posesión en el cargo.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C. a los 4 de MAY 2020

**NICOLÁS GARCÍA BUSTOS**  
Gobernador

**GILBERTO ÁLVAREZ URIBE**  
Secretario de Salud

Proyectó: Leonor Marciales Avendaño   
Profesional Especializado Secretaría de Salud

Elaboró: Daniel Alejandro Ríos Riaño   
Asesor Secretaría Jurídica

Vo.Bo. Freddy Gustavo Orjuela Hernández   
Secretario Jurídico

**ACTA DE POSESION No. 088**

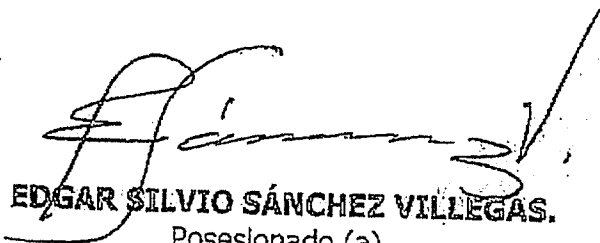
En Bogotá el día quince (15) de mayo de dos mil veinte (2020), se presentó ante el Despacho del Secretario de Salud debidamente delegado mediante Decreto 006/12, el señor (a) **EDGAR SILVIO SÁNCHEZ VILLEGAS**, con el fin de tomar posesión en el cargo de Gerente, Código 085, de la E.S.E. Hospital Universitario de La Samaritana, adscrito a la Secretaría de Salud de Cundinamarca, a quien se le nombró con carácter ordinario mediante Decreto No. 240 del 14 de mayo de 2020.

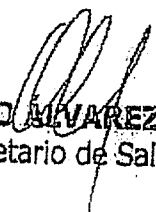
A efecto, el (la) compareciente exhibió los siguientes documentos:

1. Comunicación de nombramiento.
2. Cédula de Ciudadanía No.79310219.
3. Tarjeta profesional y/o resolución de inscripción del Departamento.
4. Declaración simple, en donde manifiesta bajo la gravedad de juramento que no está incurso (a) en ninguna inhabilidad, incompatibilidad, ni prohibición.
5. Se verificó en las plataformas virtuales los antecedentes judiciales, disciplinarios, fiscales, así como de medidas correctivas.

Cumplidos así los requisitos, se recibió al (la) compareciente, el juramento de rigor y por la gravedad de tal manifestación, prometió cumplir fielmente con los deberes del cargo, obedecer y hacer respetar la Constitución y las Leyes de la República. De la misma manera declara bajo la gravedad de juramento, no tener conocimiento de procesos pendientes de carácter alimentario.

La presente acta, surte efectos fiscales y legales a partir del día dieciséis (16) del mes de mayo, de dos mil veinte (2020).

  
**EDGAR SILVIO SÁNCHEZ VILLEGAS.**  
Posesionado (a).

  
**GILBERTO ÁLVAREZ URIBE.**  
Secretario de Salud.

**CERTIFICACIÓN No.039-2022**

**LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA  
SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA**

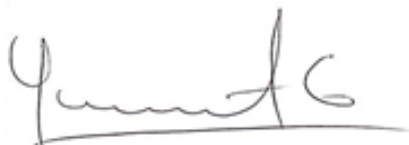
**HACE CONSTAR:**

Que el E.S.E. Hospital "**UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA**" de **CUNDINAMARCA** es una Entidad Pública, transformada en Empresa Social del Estado mediante Ordenanza N° 072 del 27 de diciembre de 1995 y adicionada mediante Decreto Ordenanza No. 00280 del 16 de octubre de 2008, prestadora de servicios de salud del Nivel III de Atención constituida como categoría especial de Entidad Pública descentralizada del orden Departamental, dotada de Personería Jurídica, Patrimonio Propio y Autonomía Administrativa adscrita a la Dirección Departamental de Seguridad Social en Salud del Departamento, hoy Secretaria de Salud, integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud y sometida al Régimen Jurídico existente previsto en el Capítulo III, Artículo 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993, con domicilio en carrera 8 No 0-29 sur de Bogotá.

Que el Representante legal es el Gerente de acuerdo a lo establecido en el artículo Dieciocho, Literales D y E de la ordenanza N° 072 del 27 de diciembre de 1995, cargo actualmente desempeñado por el Doctor **EDGAR SILVIO SANCHEZ VILLEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.310.219, quien fue nombrado mediante Decreto No. 240 del catorce (14) de mayo de dos mil veinte (2020) y debidamente posesionado según Acta No.88 del quince (15) de mayo de dos mil veinte (2020) y surge efectos fiscales a partir del dieciséis (16) de mayo de dos mil veinte (2020).

Se expide la presente a solicitud de la E.S.E Hospital Universitario de La Samaritana.

Dada en Bogotá, D.C. a los nueve (9) días del mes de febrero de dos mil veintidós (2022).



**YURANY TRIANA GONZALEZ**

**Directora Administrativa y Financiera S.S.**

Proyectó: Leonor Marciales Avendaño/ Prof. Esp. DAF-SSC



SC-CER 303297



ST-CER655785



Gobernación de  
**Cundinamarca**



Secretaría de Salud, Sede Administrativa. Calle 26 51-53. Torre Salud Piso 6. Código Postal: 111321 Bogotá, D.C. Tel. 7491550

[f/CundiGob](#) [@CundinamarcaGob](#)  
[www.cundinamarca.gov.co](http://www.cundinamarca.gov.co)

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.310.219

SANCHEZ VILLEGAS

APELLIDOS

EDGAR SILVIO

NOMBRES

*[Handwritten Signature]*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 05-JUL-1964

MANIZALES  
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.76  
ESTATURA

O+  
G.S. RH

M  
SEXO

15-NOV-1982 BOGOTA D.C.  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*[Handwritten Signature]*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00159390-M-0079310219-20090G14

0012545711A 1

1510037475